

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 143

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, seis (06) de Febrero del año dos mil

veinticuatro (2024).

Proceso: sucesión doble e intestada
Demandante: MYRIAM DE JESUS AGUDELO RESTREPO
Causantes: JESUS MARIA AGUDELO LONDOÑO Y MARIA CATALINA RESTREPO DE AGUDELO
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00190-00

Previo a dar continuidad con el trámite, el juzgado realizará un análisis al proceso llevado hasta la fecha, con el fin de establecer que cargas procesales están cargo de los interesados.

1) Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2021, este despacho judicial declara abierto y radicado proceso de sucesión de los causantes JESUS MARIA AGUDELO LONDOÑO Y MARIA CATALIAN RESTREPO DE AGUDELO, donde se reconoció como heredera de los citados a la señora MYRIAM DE JESUS AGUDELO RESTREPO, de otro lado se ordenó la notificación de los señores CARMEN ROSA AGUDELO RESTREPO, MARIA IDALBA AGUDELO RESTREPO, ROSALBA AGUDELO RESTREPO, LUIS HERNAN AGUDELO RESTREPO, LUIS HUMBERTO AGUDELO RESTREPO, en calidad de hijos de los causantes JESUS MARIA AGUDELO LONDOÑO Y MARIA CATALINA RESTREPO DE AGUDELO.

2) El día 21 de enero de 2022, se registró el trámite de sucesión en la plataforma TYBA.

3) A través de auto de fecha 27 de enero de 2022 se requiere a la parte interesada con el fin de que diera impulso al proceso realizando el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente tramite, como fue ordenado en el auto de apertura.

4) Mediante escrito de fecha 31 de enero de 2022 la señora AMPARO GARCIA, en calidad de conyugue del señor MIGUEL ANGEL AGUDELO RESTREPO, quien ostenta la calidad de hijo de los causantes JESUS MARIA AGUDELO LONDOÑO Y MARIA CATALINA RESTREPO DE AGUDELO, solicita al despacho la suspensión del proceso atendiendo a que se adelanta proceso de muerte presunta por desaparecimiento del señor MIGUEL ANGEL, aportando los registros civiles y cédulas de los señores HOOVER DE JESÚS AGUDELO GARCÍA, DIANA PATRICIA AGUDELO GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL AGUDELO GARCÍA Y JORGE IVAN AGUDELO GARCIA, hijos del señor MIGUEL ANGEL AGUDELO RESTREPO (folio 8 del expediente digital). Solicitud que fue negada mediante auto 138 de fecha 10 de febrero de 2022.

5) El 15 de febrero de 2022, se allega por parte del profesional del derecho que representa los intereses de la señora Myriam, aporta la respectiva publicación ordenada en auto de apertura para lo cual se realizar el respectivo registro.

6) En auto de fecha 11 de mayo de 2022, el juzgado requiere nuevamente por desistimiento a la parte interesada para que impulse el proceso en lo que tiene que ver con la notificación de los herederos CARMEN ROSA AGUDELO RESTREPO, MARIA IDALBA AGUDELO RESTREPO, ROSALBA AGUDELO RESTREPO, LUIS HERNAN AGUDELO RESTREPO, LUIS HUMBERTO AGUDELO RESTREPO, relacionados en el escrito de la demanda, aportándose constancia de remisión, la cual fue declara no validad a través de auto de fecha 24 de junio de 2022, reiterándose el requerimiento de notificación en auto de fecha 23 de septiembre 2022. (folios 19 al 22).

7) En auto No. 1216 del 21 de noviembre de 2022, se da por terminado por desistimiento tácito el tramite sucesoral, auto que fue objeto de recurso por parte del demandante, el que fue resuelto el día 17 de enero de 2023 revocando el auto

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

antes mencionado y ordenado la notificación de la señora CARMEN ROSA AGUDELO (Folio27) requerimiento que fue cumplido por la parte interesada

8) En auto 156 de fecha 17 de febrero de 2023, se programó diligencia de inventarios y avalúos la cual se llevó a cabo el día 22 de marzo de 2023, donde se realizaron varios requerimientos a la parte interesada. (folio29)

9) En audiencia llevada a cabo en fecha antes citada se dieron varias ordenes de las cuales se han cumplido.

a) se aportaron los registros civiles de nacimiento de MARIA ELVIA AGUDELO RESTREPO y JOSE GUSTAVO AGUDELO RESTREPO.

b) Certificado de defunción de los señores JESUS MARIA AGUDELO RESTREPO Y MIGUEL ANGEL AGUDELO RESTREPO.

c) Notificación personal de la señora ROSALBA AGUDELO RESTREPO, realizada el día 26 de junio de 2023 (folio35).

10) De las ordenes emitidas en auto797 de fecha 21 de julio de 2023 se ha dado cumplimiento al numeral 2) logrando la notificación de los señores LUIS HERNAN AGUDELO RESTREPO realizada el día 04 de septiembre de 2023 (folio42), LUIS HUMBERTO AGUDELO RESTREPO realizada el 25 de septiembre de 2023 (folio43) y MARÍA IDALBA AGUDELO RESTREPO realizada el día 27 de junio de 2023 al whatsapp +34686648837 (folio 45).

Después de haber simplificado el proceso de la referencia se puede determinar que la parte interesada no ha cumplido con las siguientes cargas

a) Notificación de los señores JOSE GUSTAVO AGUDELO RESTREPO, CARMEN ROSA AGUDELO RESTREPO y MARIA ELVIA AGUDELO RESTREPO como herederos de los causantes JESUS MARIA AGUDELO LONDOÑO Y MARIA CATALIAN RESTREPO DE AGUDELO.

b) Notificación de los señores HOOVER DE JESÚS AGUDELO GARCÍA, DIANA PATRICIA AGUDELO GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL AGUDELO GARCÍA Y JORGE IVAN AGUDELO GARCIA herederos por representación o transmisión del señor MIGUEL ANGEL AGUDELO RESTREPO (Q.E.P.D.), teniendo en cuenta los datos suministrados en el folio 8 del expediente digital

Como quiera que se han realizado ya varios requerimientos a la parte para dar cumplimiento con la carga procesal encomendada, sin que se hubiese realizado gestión alguna, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, concediendo el término de treinta (30) días a la parte interesada, para que realice todas las diligencias necesarias para lograr la notificación personal de las personas antes relacionadas.

Si en el término establecido no se realizan, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé impulso al proceso realizando todas las diligencias necesarias para lograr:

a) Notificación a los señores JOSE GUSTAVO AGUDELO RESTREPO, CARMEN ROSA AGUDELO RESTREPO y MARIA ELVIA AGUDELO RESTREPO como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

herederos de los causantes JESUS MARIA AGUDELO LONDOÑO Y MARIA CATALINA RESTREPO DE AGUDELO.

- b) Notificación de los señores HOOVER DE JESÚS AGUDELO GARCÍA, DIANA PATRICIA AGUDELO GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL AGUDELO GARCÍA Y JORGE IVAN AGUDELO GARCIA herederos por representación del señor MIGUEL ANGEL AGUDELO RESTREPO (Q.E.P.D.), teniendo en cuenta los datos suministrados en el folio 8 del expediente digital

El incumplimiento a esta orden judicial conllevará a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 07 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **020** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f87becd41ad457e1c55382e2db8235b5d80bc074036bf8621c6083690cee2c8**

Documento generado en 06/02/2024 09:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>